



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0027

NÚMERO

2023

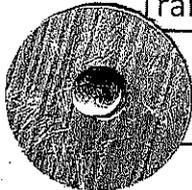
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 30/10/2023

AUTOR/AUTORES: Del Moral, Carlos – Salzwedel, Cristina – Canteros, Gustavo –
Ocampo, Jorge

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando el Artículo 34° -Derechos del
Trabajador.-

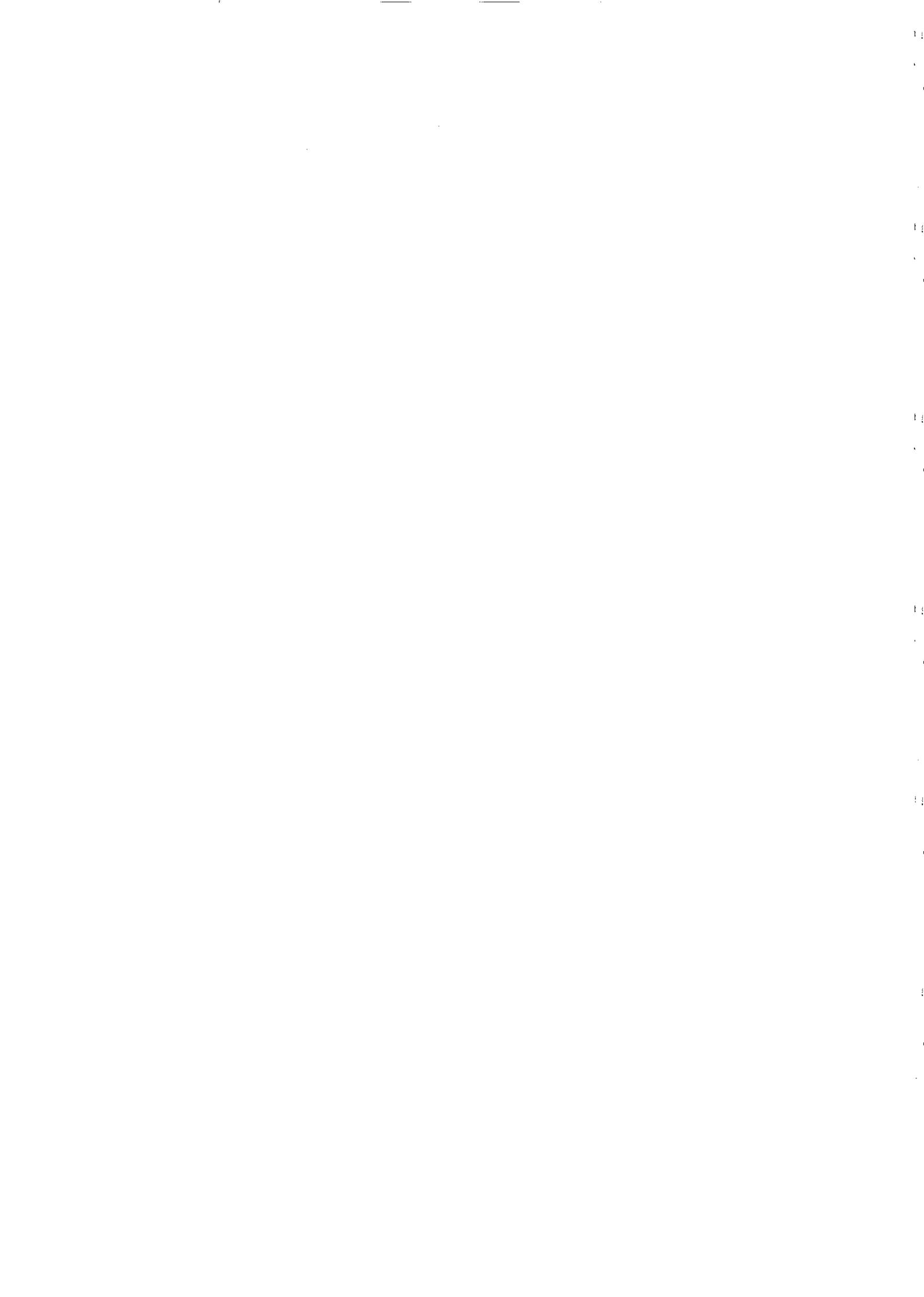


FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
DERECHOS HUMANOS	14/12/23		

NORMA: _____

Nº: _____





PROYECTO DE REFORMA: RENTA BÁSICA UNIVERSAL
PRODUCTIVA.-

Sra. Presidente:

VISTO:

La Ley 10.609 que establece: Art. 4°.- *“Puntos de Reforma. La Convención Constituyente podrá avocarse al debate de los siguientes puntos centrales: [...] f) Constitucionalización de la renta básica universal”* [...].- 3) Reconocimiento de los siguientes derechos: [...].- 8) Régimen Económico Financiero: [...]; Renta básica universal. [...].-

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 34 2° párrafo de la Constitución Provincial establece que *“El trabajo es un deber social y todo habitante de la Provincia tiene la obligación moral de realizar una actividad, función u oficio que contribuya al desarrollo espiritual, cultural y material de la comunidad según su capacidad y elección”*; que la Ley 10.609 Art. 4° autoriza el debate en su inc. f) a la constitucionalización de la renta básica universal, y ésta es entendida: como un ingreso periódico que el Estado concede sin condiciones a sus ciudadanos, que se trata de una política social redistributiva que busca garantizar que todos puedan optar a un nivel mínimo de ingresos para cubrir las necesidades básicas y reducir la desigualdad y todo miembro de pleno derecho o residente de la sociedad, incluso si no puede o quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre e

independientemente de cuales puedan ser las otras fuentes posibles de rentas y sin tener en cuenta con quien reside. De lo que se desprende que se aumentaría las desigualdades en tanto recibirían esta contribución del Estado muchos habitantes a quienes no le correspondería ser “ayudados” por su condición de ciudadanos precisamente de condición buena y a quienes de alcanzarle la renta básica universal crearía un beneficio desigual.

Teniendo presente que el trabajo es un deber social y que todo aquel que desee producir estaría desplazado en tanto la renta básica universal está dirigida a una mayoría desidiosa que atenta contra los principios básicos del segundo párrafo del artículo 34 de la Constitución en vigencia, se hace necesario que desde esta Convención Reformadora corrijamos esta inclinación a la vagancia propuesta en la ley, y en tal sentido, propongo una “renta básica productiva” que honre lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 34, esto es, que todo habitante que se incline al trabajo, que se incline a la producción tenga asistencia crediticia estatal.

Que, nuestra Carta Magna (art. 75, inc. 22), a través de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prescribe en su artículo XXXVII lo siguiente: *“Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad”*.



Que, el Estado conceda un pago sin condiciones de contraprestación alguna va contra la naturaleza misma de la persona que para su desarrollo espiritual y cultural necesita mirar con una perspectiva de altura antes que bajar a una actividad desidiosa o inactividad, y pueda realizar una contribución al desarrollo espiritual, cultural y material de la comunidad, propongo establecer en lugar de la renta básica universal la renta básica productiva, y en tal sentido, constitucionalizar como derecho de todo habitante de la Provincia la obligación y deber del Estado de contribuir con todo aquel que solicite un crédito con destino a producción a proveerlo inmediatamente bajo condición sólo de la solicitud pertinente por parte del ciudadano y el consiguiente castigo al funcionario que demore el trámite.

Con esta proposición se trata de promover un Estado de solidaridad social al sector más desprotegido, el productor agropecuario, único en condición de proveer el desarrollo sustentable que fomente la asunción al destino común y al conjunto de todos los habitantes para el logro del bienestar general que en este momento depende de la cartera de la Nación que generosamente nos provee del 92% mensual que necesita la Provincia para concurrir a lo necesario para mantener en pie la economía y el Estado Provincial, y en tal intelección se debe dedicar el 2% de la coparticipación federal mensual que recibe la Provincia de la Nación la que se destinará a la renta básica productiva.

En tal sentido, y por lo expuesto, propongo plasmar y consagrar en la nueva Constitución Provincial, el Art. 34 bis, que

establezca lo siguiente: La Provincia reconoce en la producción agropecuaria una fuente estratégica y genuina de ingresos y puestos de trabajo. El Gobierno Provincial fomentará la producción agropecuaria en todo el territorio de la Provincia sin distinción. Todo productor agropecuario de la Provincia tiene asegurado el derecho a acceder al crédito de forma simple, efectiva y rápida para fomento y crecimiento de su producción, el que será regulado por una ley especial que prevea plazos de gracia de acuerdo a los ciclos productivos. La Provincia destinará mensualmente un dos por ciento de la coparticipación federal que percibe para financiar los créditos destinados a los productores agropecuarios”.


CARLOS ENRIQUE del MORAL
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Dr. Carlos E. del MORAL

Convencional Constituyente

CHAMICAL

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 27
INGRESO: 30/10/23 10:40hs

Sergio

PROYECTO DE REFORMA: RENTA BÁSICA UNIVERSAL
PRODUCTIVA.-

Sra. Presidente:

VISTO:

La Ley 10.609 que establece: Art. 4º.- *“Puntos de Reforma. La Convención Constituyente podrá avocarse al debate de los siguientes puntos centrales: [...] f) Constitucionalización de la renta básica universal”* [...].- 3) Reconocimiento de los siguientes derechos: [...].- 8) Régimen Económico Financiero: [...]; Renta básica universal. [...].-

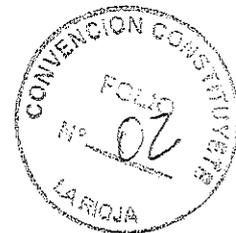
Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 34 2º párrafo de la Constitución Provincial establece que *“El trabajo es un deber social y todo habitante de la Provincia tiene la obligación moral de realizar una actividad, función u oficio que contribuya al desarrollo espiritual, cultural y material de la comunidad según su capacidad y elección”*; que la Ley 10.609 Art. 4º autoriza el debate en su inc. f) a la constitucionalización de la renta básica universal, y ésta es entendida: como un ingreso periódico que el Estado concede sin condiciones a sus ciudadanos, que se trata de una política social redistributiva que busca garantizar que todos puedan optar a un nivel mínimo de ingresos para cubrir las necesidades básicas y reducir la desigualdad y todo miembro de pleno derecho o residente de la sociedad, incluso si no puede o quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre e

independientemente de cuales puedan ser las otras fuentes posibles de rentas y sin tener en cuenta con quien reside. De lo que se desprende que se aumentaría las desigualdades en tanto recibirían esta contribución del Estado muchos habitantes a quienes no le correspondería ser “ayudados” por su condición de ciudadanos precisamente de condición buena y a quienes de alcanzarle la renta básica universal crearía un beneficio desigual.

Teniendo presente que el trabajo es un deber social y que todo aquel que desee producir estaría desplazado en tanto la renta básica universal está dirigida a una mayoría desidiosa que atenta contra los principios básicos del segundo párrafo del artículo 34 de la Constitución en vigencia, se hace necesario que desde esta Convención Reformadora corrijamos esta inclinación a la vagancia propuesta en la ley, y en tal sentido, propongo una “renta básica productiva” que honre lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 34, esto es, que todo habitante que se incline al trabajo, que se incline a la producción tenga asistencia crediticia estatal.

Que, nuestra Carta Magna (art. 75, inc. 22), a través de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prescribe en su artículo XXXVII lo siguiente: *“Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad”*.

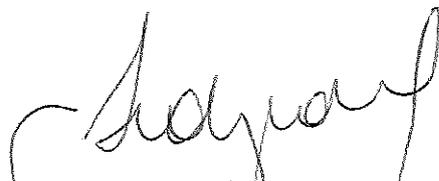


Que, el Estado conceda un pago sin condiciones de contraprestación alguna va contra la naturaleza misma de la persona que para su desarrollo espiritual y cultural necesita mirar con una perspectiva de altura antes que bajar a una actividad desidiosa o inactividad, y pueda realizar una contribución al desarrollo espiritual, cultural y material de la comunidad, propongo establecer en lugar de la renta básica universal la renta básica productiva, y en tal sentido, constitucionalizar como derecho de todo habitante de la Provincia la obligación y deber del Estado de contribuir con todo aquel que solicite un crédito con destino a producción a proveerlo inmediatamente bajo condición sólo de la solicitud pertinente por parte del ciudadano y el consiguiente castigo al funcionario que demore el trámite.

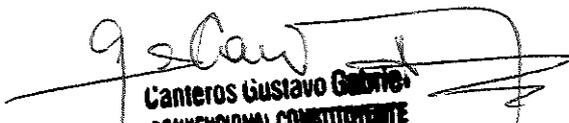
Con esta proposición se trata de promover un Estado de solidaridad social al sector más desprotegido, el productor agropecuario, único en condición de proveer el desarrollo sustentable que fomente la asunción al destino común y al conjunto de todos los habitantes para el logro del bienestar general que en este momento depende de la cartera de la Nación que generosamente nos provee del 92% mensual que necesita la Provincia para concurrir a lo necesario para mantener en pie la economía y el Estado Provincial, y en tal intelección se debe dedicar el 2% de la coparticipación federal mensual que recibe la Provincia de la Nación la que se destinará a la renta básica productiva.

En tal sentido, y por lo expuesto, propongo plasmar y consagrar en la nueva Constitución Provincial, el Art. 34 bis, que

establezca lo siguiente: La Provincia reconoce en la producción agropecuaria una fuente estratégica y genuina de ingresos y puestos de trabajo. El Gobierno Provincial fomentará la producción agropecuaria en todo el territorio de la Provincia sin distinción. Todo productor agropecuario de la Provincia tiene asegurado el derecho a acceder al crédito de forma simple, efectiva y rápida para fomento y crecimiento de su producción, el que será regulado por una ley especial que prevea plazos de gracia de acuerdo a los ciclos productivos. La Provincia destinará mensualmente un dos por ciento de la coparticipación federal que percibe para financiar los créditos destinados a los productores agropecuarios”.


CRISTINA ADRIANA SALZWEDEL
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


Dr. Carlos E. del MORAL
Convencional Constituyente
CHAMICAL


Canteros Gustavo Gabriel
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL


Ocampo Jorge Nicola
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 31
INGRESO: 31/10/23 09.55

Handwritten notes: 12, 31/10/23